



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., abril treinta (30) de dos mil veinticuatro.

RADICACIÓN: 11001310302620220027800
REF: PERTENENCIA
DEMANDANTES: MARIA FANNY AGUIRRE.
DEMANDADO: BETULIA MARTÍNEZ MORENO Y OTROS

Téngase en cuenta que, dentro del presente asunto, aún no se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de la demanda, se dispone lo siguiente:

Se **REQUIERE** a la parte actora que, de **IMPULSO PROCESAL**, en el entendido en que acredite el cumplimiento de todas las cargas impuestas en el auto admisorio de la demanda de fecha 10 de noviembre de 2022, entre ellos, **ACREDITE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, en la forma señalada en el Artículo 375, numeral 7 del Código General del Proceso, so pena de declararse el DESISTIMIENTO TÁCITO de que habla el Artículo 317 del mismo Código.

Permanezca en secretaría, controlando el termino ordenado.

NOTIFÍQUESE (2)

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez